Autoridad REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN JUSTIFICATIVO N°1/2022
ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA ARRN - PLURIANUAL - ID 406144 – AD REFERÉNDUM

San Lorenzo, 25 de enero de 2022

VISTO: La Resolución DNCP N° 1890/2020 *"Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N° 2051/03"*, que en su Artículo 1° - Aprueba la Guía de Elaboración de Precios Referenciales.

La Circular DNCP N° 02/2021 – La cual aclara que, en el marco de los procedimientos de adquisición de pasajes aéreos, las convocantes podrán presentar un dictamen donde se exponga la imposibilidad de obtener precios de referencia.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo señalado en el Artículo 2° de la Resolución 1890/2020: "... deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados, los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia..."

Que, el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 1890/2020, señala que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de los precios de referencia razonables, tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia.

Que, la Guía de Elaboración de Precios Referenciales establece que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional.
3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades.
4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta.

Que, teniendo en cuenta la Circular DNCP M° 02/2021, con relación al mecanismo de obtención de los precios de referencia, se expresa lo siguiente:

En atención a la particularidad y naturaleza del llamado a contratación directa, no se cuenta con precios referenciales, ya que al momento de ofertar, los potenciales oferentes realizan los mismos a través de porcentajes de descuentos/recargos para la emisión de los pasajes, motivo por el cual no existe cotización de los pasajes aéreos, sino, que se ven afectados ya sea con descuentos o recargos, en atención a que el precios de los mismos, varían de acuerdo al destino, mes del año en que se emiten y la respectiva cotización del dólar al momento de emitirlos.

Por lo expuesto, se emite el dictamen, considerando haber cumplido con las disposiciones de la DNCP, específicamente en lo señalado en la mencionada Circular.

Luis Rodrigo Preda Rabello
Responsable UOC – ARRN

Fabio José Ramacho Rojas
Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear